

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION 760013110007-2021-0009300**  
**AUTO #782**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda de Unión Marital de Hecho, de La Sociedad Patrimonial, que promueve la señora MARIA MAGDALENA MOSQUERA QUIROGA por intermedio de apoderado judicial contra ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ MOSQUERA, ANA MILE RODRIGUEZ MOSQUERA y JOSE JAVIER RODRIGUEZ TOVAR y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ fue subsanada y reúne los requisitos de ley, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en proceso verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por la señora MARIA MAGDALENA MOSQUERA QUIROGA por intermedio de apoderado judicial contra ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ MOSQUERA, ANA MILE RODRIGUEZ MOSQUERA y JOSE JAVIER RODRIGUEZ TOVAR y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUIERASE al señor JOSE JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, para que acompañe a los autos el registro civil de nacimiento que lo acredite como hijo del causante JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**